



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

DIRECCION TECNICO  
NORMATIVA



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Firmado digitalmente por DELGADO  
ARANA Jaime Ernesto FAU  
20606497483 hard  
Cargo: Director De La Direccion  
Tecnico Normativa  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.03.2024 18:34:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 11 de Marzo del 2024

## INFORME N° D00041-2024-JUS/PGE-DTN

- Para** : **JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS**  
PROCURADOR GENERAL (E)  
PROCURADURIA GENERAL
- De** : **JAIME ERNESTO DELGADO ARANA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA  
DIRECCION TECNICO NORMATIVA
- Asunto** : Opinión sobre la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Referencia** : Oficio N.º 00081-2024-SUNASS-GG

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 00081-2024-SUNASS-GG, del 27 de febrero de 2023, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) solicitó a la Procuraduría General del Estado (PGE) que se emita la conformidad sobre una propuesta de incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la SUNASS, así como de las funciones que se proponen para dicho órgano de defensa, a través de un proceso de modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, para lo cual se adjunta el Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM, que contiene el sustento respectivo y la referida propuesta de funciones.

### II. OBJETO

El objeto del presente informe, es emitir opinión respecto de la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la SUNASS y analizar si las funciones plasmadas en el Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM se ajustan a la normatividad vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Decreto Ley N.º 25965, que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.5. Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- 3.6. Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 29158
- 3.7. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.8. Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- 3.9. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.10. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.11. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado
- 3.12. Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- 3.13. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.14. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
- 3.15. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

#### IV. ANÁLISIS

##### **Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa**

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 Por su parte el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.

- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.4 Asimismo, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, son funciones de la DTN brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica; así como formular propuestas de opinión vinculante ante el Consejo Directivo.
- 4.5 Cabe precisar que los informes emitidos por la DTN están referidos a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, y a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo vinculantes; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

#### **Sobre las formalidades y la viabilidad para que una entidad pública pueda tener una procuraduría pública como órgano de defensa**

- 4.6. La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.7. El artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.
- 4.8. El numeral 11.2 del artículo 11 de Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.9. En ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública<sup>1</sup> N.º 002-2020-PCM/SGP, del 17 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos<sup>2</sup> bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.10. Por otro lado, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III –Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna, respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.11. Ambos lineamientos, emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto de las procuradurías públicas, deben ser concordados con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

<sup>1</sup> De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en sus lineamientos, en función a las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.12. Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú.
- 4.13. Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el **proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado.**
- 4.14. Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación. De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas.
- 4.15. En cuanto a la evaluación de la viabilidad o pertinencia de creación de una procuraduría pública para una entidad, se debe considerar el criterio que ha venido utilizando esta Dirección en los casos de la Autoridad Nacional de Infraestructura<sup>3</sup>, la Superintendencia Nacional de Migraciones<sup>4</sup> y el Gobierno Regional Metropolitano de Lima<sup>5</sup> —el cual ha sido acogido por el Consejo Directivo de la PGE en los tres casos—, relativo a que, para tal fin, la entidad debe contar con personería jurídica de derecho público, pues este atributo confiere la aptitud legal para ser titular de intereses, derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con autonomía, a través de su representante legal en nombre de aquella, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad.
- 4.16. La personería jurídica de derecho público se encuentra estrechamente vinculada con la figura jurídica de la representación legal de personas jurídicas y las formas de representación que puedan derivar de esta —delegación de facultades, apoderado judicial, entre otras—.
- 4.17. Es así que, debe tenerse en cuenta que los titulares de las entidades son los que usualmente tienen la representación legal de carácter general en lo que respecta al ejercicio de los intereses, derechos y obligaciones de la institución; titularidad que ha sido reconocida por la normativa del SADJE, pues, por ejemplo, resulta indispensable la previa autorización del titular para conciliar, transar, entre otros —conforme al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326—; toda

<sup>3</sup> Informe N.º D000102-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

<sup>4</sup> Informe N.º D000104-2023-JUS/PGE-DTN, del 21 de setiembre de 2023

<sup>5</sup> Informe N.º D000106-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vez que los procuradores públicos no cuentan con discrecionalidad para ejercer dichos actos, que implican la libre disposición de las situaciones jurídicas de carácter sustantivo de la entidad, las mismas que pueden ser de orden presupuestal, patrimonial u otros, que inciden sobre temas de gestión de bienes y recursos.

- 4.18. En el caso del procurador público, el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 4.19. En suma, el procurador público es un representante de origen legal de carácter más específico, pues, por mandato constitucional<sup>6</sup> y de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1326<sup>7</sup> y su Reglamento<sup>8</sup>, las funciones, atribuciones y demás deberes que posee, se circunscriben a la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, con las limitaciones que prevé la normativa del SADJE<sup>9</sup>, como se ha anotado precedentemente.
- 4.20. Por ello, con el fin de dotar al procurador público de los poderes suficientes para el cumplimiento eficiente de sus funciones relacionadas con el ejercicio de la defensa jurídica del Estado, la normativa del SADJE estableció que le resultan aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; pero de forma concordante y sistematizada con la normativa del SADJE, respetando los límites que esta prevé en cuanto a los actos de disposición de situaciones jurídicas de carácter sustantivo para los cuales requiere autorización previa.
- 4.21. De este modo, la personería jurídica resultaría ser un criterio válido para que una entidad pública pueda contar con una procuraduría pública como órgano de defensa, pues habilita a todo procurador público a que pueda participar y actuar en los procesos o procedimientos, de diversa naturaleza y/o materia, en nombre de una entidad pública determinada para la defensa jurídica de sus intereses, teniendo en cuenta que se trata de un representante de origen legal con extensión de algunas facultades y atribuciones que posee el titular de dicha entidad como

**<sup>6</sup> Artículo 47.- Defensa Judicial del Estado**

La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

<sup>7</sup> Por ello, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que la Procuraduría General del Estado —como ente rector— tiene como función promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.

**<sup>8</sup> "Segunda. - Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado**

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia" (énfasis añadido)

<sup>9</sup> Por ejemplo, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, así como, los numerales 15.6, 15.7, 15.8 y 15.16 del artículo 15 de su Reglamento, para los actos de conciliar, transigir, consentir resoluciones y desistirse de demandas, para los cuales, en algunos casos, se requiere autorización expresa del titular de la entidades e incluso previa opinión favorable de la PGE, como en el caso del allanamiento.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

representante legal por antonomasia, pero con las limitaciones que prevé la ley, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

- 4.22. Por las razones expuestas y en atención a las normas citadas, se puede concluir que las únicas entidades que podrían tener una procuraduría pública como órgano de defensa, dentro de su estructura organizacional, son aquellas que cuentan con personería jurídica de derecho público, previa opinión favorable de la PGE.

### **Sobre la naturaleza jurídica de un organismo público y la posibilidad jurídica de que pueda contar con una procuraduría pública**

- 4.23. El artículo 28 del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los **organismos públicos tienen la naturaleza de ser entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y competencias de alcance nacional**, encontrándose adscritos a un Ministerio. Son de dos tipos: **i) Organismos Públicos Ejecutores** y **ii) Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución de ambos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 4.24. La Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, dispone que mediante Decreto Supremo la Presidencia del Consejo de Ministros calificará a los organismos públicos existentes en los términos previstos en el Título IV. Por su parte, el literal a) de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la LOPE, establece que, a partir de la calificación prevista en la segunda disposición transitoria, las menciones a los organismos públicos descentralizados contenidas en las normas vigentes, se entenderán referidas a los organismos públicos ejecutores o a los organismos públicos especializados, según corresponda.
- 4.25. En cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, mediante Decreto Supremo N.° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de organismos públicos —dentro de los cuales se encuentra la SUNASS, calificado como organismo público regulador—.
- 4.26. En lo que respecta a la creación de entidades, el numeral 30.2 del artículo 30 de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público**, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.
- 4.27. Por otra parte, respecto de la norma que aprueba la creación de entidades, el numeral 31.1 del artículo 31 de Los Lineamientos regula que **los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley** a iniciativa del Poder Ejecutivo.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.28. En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LOPE, la naturaleza jurídica de un organismo público es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.
- 4.29. Por otro lado, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326, las procuradurías públicas que conforman el Sistema se dividen en nacionales, regionales, municipales, especializadas y ad hoc.
- 4.30. En cuanto a las procuradurías públicas nacionales, el numeral 1 del artículo 25 del citado decreto legislativo las define como aquellas que ejercen **la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional** (Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos).
- 4.31. Por tanto, resulta jurídicamente posible que un organismo público pueda contar con una procuraduría pública nacional —al formar parte del Poder Ejecutivo— para que ejerza la representación y defensa jurídica de sus intereses.

**Respecto a la viabilidad para que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento tenga una procuraduría pública**

- 4.32. La SUNASS, mediante el Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM, del 22 de febrero de 2024, brindó el sustento legal y organizacional para que pueda contar dentro de su estructura orgánica con una procuraduría pública, sobre la base del criterio de la personería jurídica de derecho público y la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria que posee.
- 4.33. En efecto, la SUNASS, creada por Decreto Ley N.º 25965, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 27332, la calificación efectuada por el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM y lo previsto en el artículo 28 de la Ley N.º 29158, es un organismo público regulador con personería jurídica de derecho público, que se encuentra adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros. En tal sentido, la SUNASS posee el atributo de la personería jurídica de derecho público al ser un organismo público regulador.
- 4.34. Asimismo, luego de revisado el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, conformado por una Sección Primera y una Sección Segunda, aprobadas por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y por Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD, respectivamente, se observa que dentro de la estructura orgánica de la SUNASS no se ha contemplado a un órgano de defensa jurídica.
- 4.35. Sumado a ello, la SUNASS, a través del citado informe, también sustenta su petición en la carga procesal y en la necesidad de contar con personal especializado dedicado exclusivamente a la defensa jurídica de la entidad, esencialmente por las siguientes razones, respectivamente: **i)** la carga procesal que se tiene al 31 de enero de 2024 es de 1809 expedientes e irá aumentando

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

por las nuevas funciones que asumirá y que involucran su presencia en 24 regiones, en el ámbito urbano y rural<sup>10</sup>; y **ii**) los procesos judiciales en los que la SUNASS es parte giran en torno a diversas materias especializadas (civil, laboral, constitucional, entre otros) en relación con el tema de los servicios de agua potable, saneamiento, monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas<sup>11</sup>.

- 4.36. En consecuencia, la incorporación de una procuraduría pública en la estructura orgánica de la SUNASS, a través de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resulta viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE.
- 4.37. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que la procuraduría pública debe ubicarse en el mayor nivel jerárquico de su estructura. En ese sentido, en el proyecto normativo de modificación ROF que viene elaborando la SUNASS, debe respetarse esta ubicación dentro de su estructura orgánica para que se ajuste a la normativa del SADJE, tal como se observa del gráfico plasmado en el numeral 4.22 del Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM.

#### **Sobre la propuesta del ámbito de competencia funcional de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**

- 4.38. El pronunciamiento de esta Dirección Técnico Normativa se circunscribirá a verificar si las funciones de la procuraduría pública que se pretenden regular en el ROF de la SUNASS, se ajustan o no a la normativa del SADJE, para lo cual se revisará el texto propuesto en el Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM que se ha puesto a consideración de la PGE.
- 4.39. El SADJE se encuentra definido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1326, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

<sup>10</sup> En el numeral 4.19 del Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM, se citan la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1280 y el numeral 119.2 del artículo 119 del Texto Único Ordenado del Reglamento del citado decreto legislativo, señalándose que esas nuevas funciones generarán que aumente la atención de los reclamos por parte del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento (TRASS) y, por ende, también los procesos judiciales que se deriven de estas atenciones; mientras que en el numeral 4.20 del citado informe se señala que al 31 de enero de 2024 los procesos judiciales relacionados con las resoluciones del TRASS son de 1715, lo que representa el 94.80 % del total de procesos judiciales en trámite y solo del ámbito urbano; por lo que, con la implementación progresiva de las funciones de la SUNASS en el ámbito rural y pequeñas ciudades, los procesos judiciales podrían duplicarse.

<sup>11</sup> En el numeral 4.21 del Informe N.º 00003-2024-SUNASS-OPPM, se señala que existe dificultad para atender los procesos judiciales a razón de que cada vez más los justiciable tienden a contratar abogados especializados (civiles, laborales, constitucionales, entre otros), requiriéndose personal más especializado y a dedicación exclusiva; y que inclusive existen procesos judiciales relacionados a temas especializados que solo la SUNASS asume, como el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, debido al mandato legal del Decreto Legislativo 1185, lo que genera mayor dedicación e intromisión en los casos.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.40. El primer texto propuesto a ser revisado se encuentra relacionado con el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública de la SUNASS. Tiene la siguiente redacción:

#### **ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA**

##### **Procuraduría Pública**

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la SUNASS, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

- 4.41. En primer lugar, se observa que en el extremo que se alude a que la procuraduría pública lleva a cabo la defensa jurídica, conforme a lo dispuesto en la "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias", no se ajusta enteramente a los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, pues de dichos dispositivos normativos se desprende que la defensa que ejerce una procuraduría pública no solo se sujeta a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento, normas complementarias y modificatorias; sino también a las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas, en la medida que todas ellas conforman el SADJE.
- 4.42. Por consiguiente, debe quedar claro que una procuraduría pública se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sujetándose a sus normas, lineamientos y disposiciones—del Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y demás normas conexas—, así como a las que emita la Procuraduría General del Estado en su calidad de ente rector.
- 4.43. Por otro lado, se advierte que se ha omitido consignar que la procuraduría pública depende administrativa y funcionalmente de la PGE, conforme se desprende de los artículos 24 y 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, pues estos establecen que las procuradurías públicas constituyen el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, a través del procurador público, encontrándose vinculados administrativa y funcionalmente a la PGE.
- 4.44. Por tanto, debe ajustarse la redacción para que quede claramente determinado que la procuraduría pública de la SUNASS se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la PGE al amparo de la normativa del SADJE, tal como se sugiere seguidamente:

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

"La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sus normas conexas y las disposiciones que emita la Procuraduría General del Estado.

Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría General del Estado".

- 4.45. El segundo texto propuesto objeto de revisión se encuentra relacionado con doce (12) funciones que se pretende asignar a la Procuraduría Pública de la SUNASS, a través de la siguiente redacción:

#### **Funciones de la Procuraduría Pública**

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Sunass, conforme a las disposiciones del ente rector.
- b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, realizar transacciones y consentir resoluciones, así como allanarse o desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del/ de la Procurador/a Público/a, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estado.

- j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- k) Elaborar y mantener un registro de los procesos judiciales en los cuales intervenga la Sunass en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, conforme a la normatividad pertinente.
- l) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Judicial"

4.46. Respecto de la **función del literal a)**, si bien es cierto no colisiona con la normativa del SAJDE; sin embargo, resulta redundante con el ámbito de competencia que ya se encuentra delimitado en el primer texto, pues allí se precisa que la procuraduría pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la SUNASS; por lo que, en todo caso se sugiere utilizar una redacción similar a la prevista en el **subnumeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326**, conforme se detalla a continuación:

"a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que la SUNASS es emplazada como parte procesal, en representación de esta entidad".

4.47. Las funciones de los literales **b), d), e) y j)** del citado texto, se condicen con las funciones de los procuradores públicos desarrolladas en **los numerales 1), 3), 4) y 9) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, respectivamente; en ese sentido, no habría ninguna observación al respecto, ya que su redacción estaría conforme a la normativa vigente del SADJE.

4.48. La redacción de la función prevista en el **literal c)** del texto bajo análisis cuando se alude a la actividad de "coordinar", **no se ajusta plenamente a la normativa vigente**, pues el procurador público, de acuerdo con lo señalado **en el numeral 2) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, tiene como facultad la de requerir—y no coordinar— a toda institución pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado, lo cual es desarrollado en el numeral 15.2 del Reglamento del citado decreto legislativo. Por consiguiente, se deberá tener en cuenta ello y adecuar el texto del referido literal c) conforme a la normativa actual, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

"Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado".

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.49. Las funciones propuestas en los **literales f), h) e i)**, tampoco se ajustarían plenamente a la normativa vigente del SADJE, cuando se señala que dichas funciones se ejercerían conforme al procedimiento señalado y/o dispuesto en el "Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", pues, conforme a lo indicado precedentemente, las funciones de los procuradores públicos no solo se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, sino también por las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas del SADJE.
- 4.50. Adicionalmente, el literal i) señala como una función el "realizar transacciones" y "desistirse de demandas"; sin embargo, ello no recoge ni se adecúa totalmente a las expresiones utilizadas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 y en los numerales 15.6 y 15.7 del artículo 15 del Reglamento del citado decreto legislativo, como son las siguientes: **i)** "transigir" y **ii)** "desistirse de la pretensión, proceso o actos procesales", lo cual resulta importante, pues la expresión "realizar transacciones" puede confundirse con las transferencias de dinero en sentido estricto, cuando el término más apropiado es el de "transigir" al encontrarse referido al acto de convenir, pactar, negociar o acordar; mientras que la expresión "desistirse de demandas" es muy limitada, dado que no refleja la posibilidad que tiene el procurador público de desistirse de un acto procesal específico, del proceso o de una de las pretensiones de la demanda.
- 4.51. Por tanto, deberá adecuarse los textos de dichos literales para que se ajuste a la normativa del SADJE, para cuyo efecto se sugiere la siguiente redacción:

#### "Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes: (...)

- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir, consentir resoluciones, allanarse, desistirse de las demandas, pretensiones, procesos o actos procesales, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (...).

- 4.52. En lo concerniente **al literal g)**, tampoco se condice plenamente con el **numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326**, pues el alcance de este precepto normativo está referido a los informes emitidos por el procurador público

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

para el titular de la entidad pública a la que representa y defiende o al que haga sus veces, pues es el que usualmente tiene la representación legal de la entidad; sin embargo, se ha consignado que emite informes a diversos titulares de entidades públicas, lo cual no es correcto; por lo que, debe adecuarse el texto para que se deje por sentado que el informe se emite solo al titular de la SUNASS o al que haga sus veces, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

“Emitir informes al titular de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento o al que haga sus veces de esta entidad, proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector”.

## V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección Técnico Normativa concluye lo siguiente:

- 5.1. La SUNASS es un organismo público regulador adscrito a la PCM; por lo que, su naturaleza es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.2. La SUNASS cuenta con personería jurídica de derecho público; por lo que, su pretensión para incorporar dentro de su estructura orgánica a una procuraduría pública, a través del procedimiento de modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, es viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE, máxime si no cuenta con este órgano de defensa jurídica para que ejerza la defensa de sus derechos e intereses.
- 5.3. En el proyecto de normativo de modificación de ROF que se viene elaborando respecto de la SUNASS, debe ubicarse a la procuraduría pública que se pretende incorporar en el mayor nivel jerárquico de su estructura orgánica, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 5.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas.
- 5.5. La redacción del primer texto revisado en el extremo que se señala que la Procuraduría Pública de SUNASS lleva a cabo la defensa jurídica, conforme a lo dispuesto en la “Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, debe adecuarse a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, de los cuales se desprende que la defensa que ejerce una procuraduría pública no solo se sujeta a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; sino también a

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO “*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas, en la medida que todas ellas conforman el SADJE, conforme a la sugerencia efectuada con el presente informe.

- 5.6. La redacción del primer texto revisado ha omitido consignar que la procuraduría pública depende administrativa y funcionalmente de la PGE, conforme se desprende de los artículos 24 y 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, pues estos establecen que las procuradurías públicas constituyen el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, a través del procurador público, encontrándose vinculados administrativa y funcionalmente a la PGE; por lo que, el texto se debe adecuar, conforme a la sugerencia efectuada con el presente informe, para que queda claro dicha dependencia administrativa y funcional.
- 5.7. La función que se propone en el **literal a)** del segundo texto objeto de revisión, no colisiona con la normativa del SADJE; sin embargo, se sugiere que se utilice una redacción similar a la prevista en el subnumeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, para que no resulte redundante con el ámbito de competencia de la procuraduría pública delimitado en el primer texto objeto de revisión, conforme a la sugerencia de redacción realizada en el presente informe.
- 5.8. Las funciones que se proponen en los literales **b), d), e) y j)** del segundo texto objeto de revisión, se condicen con las funciones de los procuradores públicos desarrolladas en **los numerales 1), 3), 4) y 9) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, respectivamente; por lo que, resultan conformes a la normativa vigente del SADJE.
- 5.9. La función que se propone en el literal c) del segundo texto revisado debería mantener una redacción, conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el numeral 15.2 del artículo 15 de su reglamento, puesto que, los procuradores públicos tienen la facultad de requerir a toda institución pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. Para ello se debería tener en cuenta la redacción sugerida en el presente informe.
- 5.10. Las funciones que se proponen en los **literales f), h) e i)**, deberían tener una redacción conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, para que queda claramente establecido que se rigen o ejercen conforme a la normativa vigente del SADJE—conformada por el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y normas conexas—. Las expresiones “realizar transacciones” y “desistirse de demandas” utilizadas en el literal i), no recogen ni se adecúan totalmente a las expresiones utilizadas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 y en los numerales 15.6 y 15.7 del artículo 15 del Reglamento del citado decreto legislativo; por lo que, dichos literales deben adecuarse a la redacción propuesta con el presente informe.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.11. El alcance de la función prevista en el numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, se encuentra referido a los informes que emite el procurador público para el titular de la entidad pública a la que representa y defiende o al que haga sus veces —al ser quien usualmente tiene la representación legal de la entidad—, y no a cualquier titular de entidad pública.
- 5.12. La función que se propone en el **literal g)**, debería adecuarse a una redacción que guarde coherencia con el alcance del numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en el sentido de que los informes que emite la procuraduría pública son solo para el titular de la SUNASS o el que haga sus veces, en calidad de representante legal, conforme con la sugerencia realizada en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda a usted<sup>12</sup>, respetuosamente que, de considerarlo pertinente, se ponga a consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la solicitud realizada por el Gerente General de la SUNASS, mediante el Oficio N° 00081-2024-SUNASS-GG, del 27 de febrero de 2023, con la finalidad de que emita opinión vinculante respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la SUNASS, en observancia de su función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**JAIME ERNESTO DELGADO ARANA**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

JEDA/jlmv

C.C.:

- Secretaría General del Consejo Directivo
- Gerencia General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

<sup>12</sup> En virtud de su función prevista en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, relativa a convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento, concordante con el literal bb del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AOEZALO "*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

SECRETARIA GENERAL DEL  
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Firmado digitalmente por CALDERON  
ALFARO Carmen Lidia FAU  
20606497483 hard  
Cargo: Secretaria General Del  
Consejo Directivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.09.2024 17:58:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 16 de Septiembre del 2024

OFICIO N° D000059-2024-JUS/PGE-SGCD

Señor

**MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**

Gerente General

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Calle Bernardo Monteagudo 210-216, Magdalena del Mar - Lima

<https://notificaciones.sunass.gob.pe/mesadepartes/inicio-general>

Presente.-

**Asunto :** Opinión sobre la incorporación de una  
Procuraduría Pública dentro de la estructura  
de la Superintendencia Nacional de Servicios  
de Saneamiento – SUNASS.

**Referencia :** a) Oficio N.º 00081-2024-SUNASS-GG  
b) Oficio N.º 00255-2024-SUNASS-GG  
c) Oficio N.º 00398-2024-SUNASS-GG

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y a la vez comunicar que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Centésima Tercera Sesión Extraordinaria realizada el cuatro de setiembre de 2024, acordó por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO N° 1: EMITIR** por unanimidad considerando los informes de la Dirección Técnico Normativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica; opinión vinculante favorable respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en la observancia de la función prevista en el artículo 6, numeral 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Por lo expuesto, se remite adjunto la constancia suscrita por la Secretaría General respecto al acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mencionado en el párrafo anterior, el Informe N° D000434-2024-JUS/PGE-OAJ e Informe N° D000041-2024-JUS/PGE-DTN emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativo para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, expreso las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CCA/oqv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: DHHBOEV "



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

